LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
DISTRITO I

OFICIONÚMERO: HCEG/LXIV/CAPYG/369/2026.
ASUNTO: Se remite Dictamen.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de noviembre del 2026.

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado Guerrero.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 258 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guerrero, número 231, me permito por medio del presente informar y remitir el **Dictamen con Proyecto de Decreto,** mismo que fue aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, celebrada el 23 de octubre de 2026. En virtud de lo anterior, **solicito se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión,** *para su* **primera lectura** ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

No.	DESCRIPCIÓN
1	**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO PABLO LAGUNAS VELÁZQUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIÓNES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.**

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

Dip. Héctor Suárez Basurto.
Presidente de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación.
Jcb/Fht

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

C. DIP. ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

A la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su estudio y resolución el turno que contiene el escrito suscrito por el Profesor Pablo Lagunas Velázquez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual solicita autorización de esta Soberania Popular para desempeñar funciones docentes y edilicias; análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: Apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada el oficio y sus anexos, ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito inicial: Apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio de solicitud, turnado a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, destacando los argumentos en los que se funda la misma a juicio del solicitante.

III. Anexos que contiene el escrito: Apartado donde se describen los documentos que vienen anexos con el escrito inicial, mismos que le dan validez o en su caso invalidez a la acción requerida por el solicitante.

IV.- Fundamentación: Apartado en el que se precisan los artículos legales que otorgan la competencia y facultad a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

V.- Consideraciones generales, particulares, de movilidad y horario: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa

Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito y sus anexos, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

VI.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se asienta la resolución derivada del análisis del turno, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1.- En sesión de fecha 6 de octubre del 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Profesor Pablo Lagunas Velázquez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, con el cual solicita autorización de esta Soberania Popular para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2.- Así mismo mediante oficio número LXIV/3ER/SSP/DPL/0290/2026, de fecha seis de octubre de 2026, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, el referido oficio recibiéndose el día 07 de octubre de 2026

3.- Que con fecha 8 de octubre de 2026 se remitió el presente turno a cada diputado integrante de la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

4.- Que con fecha 23 de octubre de 2026, en sesión Ordinaria de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, se discutió y aprobó el presente dictamen con proyecto de Decreto.

II. CONTENIDO DEL ESCRITO DE SOLICITUD

1. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Pablo Lagunas Velázquez, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, señala lo siguiente:

"El que suscribe C. Profr. Pablo Lagunas Velázquez se dirige de la manera mas atenta a esa dependencia a su digno cargo para solicitar una constancia de doble función para desempeñar mis labores en el H. Ayuntamiento Municipal de Apaxtla Guerrero y al mismo tiempo con horario compatible ejercer mis actividades docentes

en la Escuela Primaria Francisco Villa, que se encuentra ubicado en la cabecera municipal con turno vespertino.

No dudando con su valioso apoyo a favor de mi petición reciba un coordial saludo y me reitero a sus ordenes deseando que todas sus actividades tengan un feliz término.

ATENTAMENTE

C. Profr. Pablo Lagunas Velázquez"

III. ANEXOS QUE CONTIENE EL ESCRITO

Que esta Comisión Dictaminadora procedió a analizar y evaluar la documentación necesaria para la emisión del presente dictamen, consistente en los anexos exhibidos con el escrito inicial de solicitud.

Para tal efecto, se hace constar que el **Ciudadano Pablo Lagunas Velázquez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** presentó la documentación siguiente:

a) Anexa solicitud por escrito al Poder Legislativo para la autorización de la doble función docente y edilicia.

b) Copia consistente de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de C. Pablo Laguna Velázquez, con número 0482041666310 con vigencia al año 2029.

c) Copia consistente en la "Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón de fecha 5 de junio de 2024.

d) Copia consistente de la Cedula de actividades, que realiza en su centro de trabajo emitida por la directora de la Escuela Primaria "Francisco Villa" del Municipio de Apaxtla de Castrejón, de la zona escolar N° 123 de la Secretaria de Educación Guerrero.

e) Copia consistente de un comprobante de pago numero 8881311 expedido por la Secretaria de Educación Guerrero, a nombre del C. Pablo Lagunas Velázquez, con fecha 10 de septiembre de 2026.

f) Acta de Cabildo mediante el cual se aprueba por unanimidad de votos la autorización para ejercer la doble función por parte del Ayuntamiento.

IV. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

V. CONSIDERACIONES DE COMPATIVILIDAD

Esta comisión realiza el estudio de compatibilidad del solicitante **Ciudadano Pablo Lagunas Velázquez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero,** en base a la siguiente consideración:

1. Que el horario y a la distancia del traslado de las instalaciones del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero a la institución educativa donde ejerce como docente de nivel básico, se establece el siguiente cuadro informativo conforme a la documentación antes descrita:

RESPONSABILIDADES	DIRECCIÓN	HORARIO	DISTANCIA
FUNCION EDILICIA	H. Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro.		1 kilómetro Recorrido a pie: 5 minutos
FUNCION DOCENTE	Escuela Prim. Urb. Vesp. "Francisco Villa", ubicada en; Hidalgo Núm. 100 Col. Centro, Apaxtla de Castrejón, Gro.	Constancia de Horario: 14:00 a 18:30 pm De lunes a viernes.	

2. Como se desprende del cuadro analítico, la distancia aproximada de un kilómetro entre el centro de trabajo donde la persona desempeña sus funciones docentes y el Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón constituye un factor que facilita la compatibilidad y alternancia de ambas responsabilidades. Esta cercanía física permite realizar traslados rápidos y oportunos entre la institución educativa y la sede del Ayuntamiento, lo que favorece la organización de la agenda diaria y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada cargo.

En consecuencia, la proximidad entre ambos lugares, aunada a la distribución de los horarios escolares, ya sean matutinos o vespertinos, y a la programación de las sesiones municipales por la tarde o noche, permite atender ambas funciones sin que exista un traslape de horarios que impida su ejercicio simultáneo.

3. Así mismo se cuenta con una constancia de servicios, suscrita por la directora Perla Raquel Salgado Roman, en la cual especifica funciones, horarios y días de trabajo, en la misma manifiesta que sus responsabilidades edilicias no afectan con sus actividades de trabajo como docente. De lo anterior al hacer un análisis en la compatibilidad de ambas responsabilidades se deduce que no hay existencia de conflicto o afectación al Ayuntamiento, y se advierte que se cumple con uno de los requisitos establecidos en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

4. En ese tenor, esta Comisión Dictaminadora considera que, del análisis de las constancias y demás elementos que obran en el expediente, se encuentran acreditados los supuestos previstos en la hipótesis normativa que regula la autorización para desempeñar dos o más cargos o empleos públicos, particularmente por lo que respecta al ejercicio de funciones docentes. En consecuencia, al advertirse la compatibilidad entre las actividades inherentes a la función docente y las responsabilidades edilicias, sin que se desprenda una incompatibilidad que impida el adecuado cumplimiento de ambas, se estima procedente la solicitud de autorización presentada. Por tanto, esta Comisión Dictaminadora emite un pronunciamiento favorable respecto de su procedencia, en términos de la legislación aplicable.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

Que, efectuado el análisis de la solicitud en cuestión, previo a la dictaminación, se hacen las siguientes Consideraciones:

1. Que en los comicios electorales realizados el día 02 de junio del año 2024, el Ciudadano Pablo Lagunas Velazquez, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de junio del 2024.

2. Que el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por consejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

3. Que el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

4. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

5. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que, "*los integrantes del Ayuntamiento durante su encargo, previo juicio que emita el Congreso del Estado, podrán ser autorizados por el Cabildo, para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, investigación o beneficencia pública.*

El juicio que emita el Congreso del Estado podrá ser a favor o en contra, considerando la compatibilidad de los cargos y/o que no se afecten las responsabilidades edilicias.

En todo caso, el Congreso podrá determinar los lineamientos de la compatibilidad, en base a los elementos contenidos en el presente artículo y los mencionados en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual recibirá la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados".

6. Que, con fecha 9 de septiembre del año en curso el Pleno de esta Soberanía aprobó por unanimidad el "Acuerdo Parlamentario por el cual el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero establece los lineamientos para evaluar y emitir juicio a favor o en contra sobre el ejercicio simultáneo de la función edilicia y del servicio público, en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, incorporando una mayor capacidad de interpretación y valoración, alineándonos con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el principio pro persona.

7. Que del análisis integral de la ley antes invocada, se advierte que son facultades y obligaciones de las Regidurías como integrantes del Ayuntamiento establecidas en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las siguientes:

"I. Asistir y participar con derecho a voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

II. Desempeñar con eficiencia y eficacia, las funciones relativas a las Comisiones que presidan y se les hayan encomendado por el Ayuntamiento, así como, informar a éste de los resultados obtenidos;

III. Vigilar que los actos del Ramo de la Administración Municipal que les haya sido encomendado se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y normas de observancia municipal;

IV. Vigilar que las solicitudes y peticiones realizadas a las distintas áreas de la Administración Pública, se resuelvan oportunamente;

V. Vigilar que la o el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VI. Informar al Ayuntamiento de sus gestiones realizadas en el ejercicio de su facultad de vigilancia, así como de aquellas que les encomiende en forma directa la o el Presidente Municipal;

VII. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas áreas de la Administración Municipal y de los Servicios Municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada, así como, presentar proyectos de reglamentos o modificaciones a los existentes;

VIII. Solicitar a la o el Presidente Municipal, información sobre los programas y proyectos convenidos con el Estado, la Federación o con otros Municipios, así como, la información que requieran de las y los titulares de la Administración Municipal para el ejercicio óptimo de su facultad de vigilancia;

IX. Solicitar información, previa justificación, a la o al Síndico Procurador respecto a los asuntos de su competencia, previa justificación de que lo consideran necesario;

X. Impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el Ayuntamiento, la protección y promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la perspectiva de género, la participación social y el respeto y conservación del medio ambiente;

XI. Realizar, junto con la o el Presidente Municipal y demás ediles municipales, visitas periódicas a las localidades y colonias del Municipio;

XII. Suplir a la o el Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

XIII. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

XIV. Apoyar a la o el Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley;

XV. Presentar anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones ante el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan hacerlo ante la ciudadanía;

XVI. Brindar en sus oficinas atención a la ciudadanía, conforme al ramo que les corresponda; y,

XVII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos".

De las facultades y obligaciones antes referidas, se concluye que las y los Regidores son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, que trabajarán según el ramo que se les asigne y las comisiones de las que formen parte, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Asimismo, participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales conforme a las disposiciones y acuerdos que tome el Cabildo.

8. Que, por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que, en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Los ediles deben solicitar la autorización, al Congreso del Estado.
b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos;
c) El desempeño solo podrá ser en áreas docentes, de salud, investigación o beneficencia pública:
d) Las actividades desempeñadas no deberán afectar las responsabilidades edilicias ni resultar incompatibles, según a juicio del Congreso del Estado de Guerrero.
e) Para poder emitir juicio se deberá contar con la información necesaria del Ayuntamiento y la Institución, Dependencia, Órgano u Organismo involucrados.

9. Desde la aprobación de los lineamientos, se enuncia que el presente cuerpo colegiado resolverá conforme al principio "pro persona" o "pro homine", que en palabras de Rodolfo E. Piza Escalante en la opinión consultiva "7/86", señaló que es la imposición de la "naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen".

Asimismo, de forma genérica, se señala la tesis 2a. LXXXII/2012 (10a.) emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hace alusión clara y precisa sobre este importante principio:

> *"PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.*
>
> *Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos*

internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón."

10. De una interpretación sistemática, armónica y conforme del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 127, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que:

Una persona integrante de un Ayuntamiento puede desempeñar simultáneamente funciones edilicias y docentes y percibir la remuneración correspondiente a cada una de ellas, siempre que previamente se determine la compatibilidad de ambos cargos, no se afecten las responsabilidades edilicias y se respeten los límites constitucionales y presupuestarios aplicables.

La percepción de una remuneración derivada de la función docente no constituye por sí misma una causa de incompatibilidad, pues el artículo 127, fracción III, de la Constitución Federal contempla expresamente el supuesto del desempeño de varios empleos públicos.

En consecuencia, la interpretación constitucionalmente válida del artículo 31 debe ser aquella que permita el ejercicio simultáneo de las funciones edilicias y docentes, con las remuneraciones inherentes a cada empleo, siempre que se cumplan las condiciones de compatibilidad establecidas por la legislación y por el propio artículo 127 constitucional.

Esta interpretación, además de preservar la vigencia y eficacia del artículo 31, resulta acorde con el principio pro persona, el derecho al trabajo, el derecho a recibir

una remuneración por el trabajo efectivamente desempeñado y el principio de supremacía constitucional.

11. Bajo este imprescindible principio pro persona esta Comisión asegura que, ante diferentes interpretaciones sobre la norma rectora que es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, sobre la solicitud de "doble función" que en los artículos específicos se elija aquella que brinde mayor protección a los derechos fundamentales de las personas funcionarios municipales solicitantes, fortaleciendo de esta manera la dignidad humana y con ello garantizar que los individuos puedan disfrutar plenamente de sus derechos, como la libertad de profesión, la igualdad o el acceso a la justicia.

Por lo anteriormente mencionado, este órgano colegiado dictaminador, resuelve conforme a las siguientes:

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO PABLO LAGUNAS VELÁZQUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIÓNES EN EL ÁREA DOCENTE Y EDILICIA.

ARTICULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Pablo Lagunas Velázquez, Regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para que desempeñe funciones en el área docente y edilicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Pablo Lagunas Velázquez y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las acciones de verificación y control que estime procedentes, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales; y, de advertirse posibles faltas administrativas, imponga, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

CUARTO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de octubre 2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO PRESIDENTE	morena			
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ SECRETARIA	PT			
	DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO VOCAL	morena			
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL	VERDE			
	DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO VOCAL	PRD			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO PABLO LAGUNAS VELÁZQUEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APAXTLA DE CASTREJÓN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EN EL ÁREA DOCENTES Y EDILICIAS.

LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
DISTRITO I

LISTA DE ASISTENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN.

DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2026.

No	Foto	Nombre	Grupo Parl.	Firma
1.		Dip. Héctor Suárez Basurto Presidente	morena	
2.		Dip. Leticia Mosso Hernández Secretaria	PT	
3.		Dip. Carlos Eduardo Bello Solano Vocal	morena	
4.		Dip. Arturo Álvarez Angli Vocal	VERDE	
5.		Dip. Robell Urióstegui Patiño Vocal	PRD	